

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1520 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la obligación de reembolso total o parcial del Beneficio de defensa y asesoría legal

Referencia : Oficio N° 230-2018-PROINVERSIÓN/OA

Fecha : Lima,
11 OCT. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN consulta a SERVIR si en mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, corresponderá el reembolso total o parcial de los gastos generados por el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, cuando una vez finalizado el procedimiento administrativo disciplinario solo se ha demostrado la responsabilidad administrativa del servidor beneficiario respecto de una de las infracciones que dieron inicio al dicho procedimiento.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la obligación de reembolso de la defensa legal de la Directiva N° 004 – 2015 - SERVIR/GPGSC

El ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SERVIR/GPGSC¹ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR/PE.

- 2.5 Ahora bien, la mencionada Directiva en su numeral 6.3 ha previsto como parte de los requisitos para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal que el servidor o exservidor suscriba un compromiso de reembolso a través del cual se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad. El Anexo 02 de la Directiva contiene el modelo de compromiso de reembolso a ser utilizado por la entidad.
- 2.6 De igual manera, la mencionada Directiva en su numeral 6.7 dispone que si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional y la defensa legal a la culminación del proceso.

Así precisa, que para efectos de establecer el reembolso del monto integral abonado por la defensa y asesoría, la responsabilidad del servidor o ex servidor civil se determinará hasta la efectiva conclusión y/o archivamiento del proceso, procedimiento o investigación. La conclusión se produce en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando la decisión ha quedado consentida o ejecutoriada,
 - Cuando se han resuelto los recursos de impugnación presentados ante otras instancias, etapas o autoridades competentes y siempre que sean por los mismos hechos por los cuales se aprobó la defensa y asesoría.
- 2.7 Siendo así, y en aras de absolver la consulta planteada respecto a si corresponde el reembolso total o parcial de los gastos incurridos por el otorgamiento del beneficio de asesoría y defensa legal, cuando solo se ha acreditado la responsabilidad administrativa de algunas de las faltas o infracciones que se imputaron al servidor beneficiario, previamente debemos indicar que el otorgamiento de este beneficio tiene como finalidad garantizar el derecho de defensa de aquellos servidores o exservidores que como consecuencia del ejercicio de sus funciones han sido inmersos en alguno de los procesos señalados en el numeral 5.2 de la Directiva.

Asimismo, cabe precisar que el otorgamiento de dicho beneficio se sustenta en el principio de presunción de inocencia, por ello su otorgamiento se extiende a todas las etapas e instancias que pueda conllevar la duración del proceso judicial y/o procedimiento en que tenga la condición de procesado por las presuntas infracciones que se le imputan.

- 2.8 De ahí que cuando las entidades públicas realizan la contratación del servicio de asesoría y defensa legal en favor de los servidores beneficiados con este derecho, deben asegurarse de



¹Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC¹ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"

5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría

El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que las condiciones contractuales del servicio garantice de manera integral el ejercicio del derecho de defensa de estos servidores o exservidores.

- 2.9 De esta manera, cuando culmina definitivamente el proceso o procedimiento que dio origen al otorgamiento de dicho beneficio, y se ha demostrado la responsabilidad del servidor o exservidor beneficiado, este último deberá reembolsar el monto de los honorarios profesionales del servicio de asesoría y defensa especializada que la entidad asumió para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.7 de la Directiva así como en cumplimiento del "Compromiso de Reembolso" que fuera suscrito voluntariamente al momento de solicitar dicho beneficio.

Así pues, se advierte que el reembolso de los gastos generados por el otorgamiento del beneficio y defensa legal, no es otra cosa que el reembolso por el pago de los honorarios efectuados a los profesionales que ejercieron la defensa y patrocinio legal durante el decurso del proceso o procedimiento administrativo en que los servidores o exservidores se encontraban inmersos.

- 2.10 Atendiendo a ello, y teniendo en consideración lo señalado en los numerales 2.7 y 2.8 del presente informe, carecería de sentido que el reembolso del beneficio de defensa y asesoría legal se realice en función de la cantidad de faltas o infracciones de las que resultó responsable el servidor o exservidor beneficiado, dado que este beneficio se otorga por el proceso o procedimiento y no por las faltas o infracciones que pudieran ser materia de controversia durante la tramitación de los mismos.
- 2.11 En ese sentido, si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinase la responsabilidad de un servidor o exservidor- a quien se le otorgó el beneficio de defensa y asesoría legal – este último tiene la obligación de reembolsar el monto total del pago efectuado por el concepto de honorarios profesionales por la asesoría y patrocinio judicial que se contrató para su defensa.
- 2.12 No obstante, la entidad, a través de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, debe requerir el reembolso por el monto total del gasto que se efectuó por el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la Oficina General de Administración remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales pertinentes, de acuerdo a lo previsto por el segundo párrafo del numeral 6.7 de la Directiva.

III. Conclusiones

1. En el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, su Reglamento y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, las entidades públicas realizan la contratación del servicio de asesoría y defensa legal en favor de los servidores beneficiados con este derecho, deben asegurarse de que las condiciones contractuales del servicio garantice de manera integral el ejercicio del derecho de defensa de estos servidores o exservidores.
- 3.2. La Directiva en su numeral 6.3 prevé como uno de los requisitos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, entre otros, que el servidor o ex servidor suscriba un compromiso de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

reembolso a través del cual se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso o procedimiento se demuestra su responsabilidad.

- 3.3. De lo establecido en el numeral 6.7 de la Directiva, se advierte que el reembolso de los gastos generados por el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, no es otra cosa que el gasto incurrido por el pago de los honorarios de los profesionales que ejercieron la defensa y patrocinio legal durante el decurso del proceso o procedimiento administrativo en que los servidores o exservidores se encontraban inmersos.
- 3.4. Teniendo en consideración lo señalado en los numerales 2.7 y 2.8 del presente informe, carecería de sentido que el reembolso del beneficio de defensa y asesoría legal se realice en función de la cantidad de faltas o infracciones de las que resultó responsable el servidor o exservidor beneficiado, dado que este beneficio se otorga por el inicio del proceso o procedimiento y no por las faltas o infracciones que pudieran ser materia de controversia durante la tramitación de los mismos.
- 3.5. En tal sentido, y de acuerdo al segundo párrafo del numeral 6.7 de la Directiva, la Oficina General de Administración queda facultada para adoptar las medidas y/o acciones que correspondan para el recupero del monto total de los gastos incurridos por el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública correspondiente a la entidad.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL